

ESCRITURA PÚBLICA No.

2016-01-01-003-P00454

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINADA

CHINESE CONSTRUCTION YICHANGXINGLEI & LTDA

OTORGADA POR:

KEJUN WU y

ZELIN LUO

CUANTÍA: \$ 400,00

*****JZ*****



En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ante mí, DOCTORA SANDRA MARGARITA PEÑAHERRERA CALLE, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA, comparecen a la celebración de la presente escritura, KEJUN WU, portador del pasaporte chino número P01431044; y, ZELIN LUO, portador del pasaporte chino número E10701055, los comparecientes son mayores de edad, manifestando ser de estado civil **casado y soltero en su orden, empleados privados, de nacionalidad china**, no entendidos en el idioma castellano, por lo que la suscrita Notaria, nombra y posesiona como intérprete a la señorita RUOFEI MIN, portadora del pasaporte chino número P01326648; quien acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente; y quien

para efectos de su identificación y conocimiento por mi parte, presenta sus respectivo documento de identidad; los comparecientes domiciliados en el Cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, y, de tránsito por esta ciudad de Cuenca, y la interprete domiciliada en la ciudad de Cuenca; a quienes de conocerles en este acto doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación; bien instruidos con respecto al objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales previos, declaran bajo juramento, que es su deseo y voluntad el **Constituir una Compañía Limitada bajo la denominación de CHINESE CONSTRUCTION YICHANGXINGLEI CIA. LTDA**, que regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas; y, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **“SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución simultánea de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, el señor WU KEJUN y el Señor LUO ZELIN, los comparecientes son de nacionalidad China con visas de Actos de Comercio y Visa de Trabajo 12-VI, respectivamente, domiciliados en el Cantón Sevilla de Oro. **SEGUNDA.-** Los comparecientes bajo juramento declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de **“CHINESE CONSTRUCTION YICHANGXINGLEI C.LTDA.”** y se regirá por la Ley de Compañías, las demás





leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE CHINESER**

CONSTRUCTION YICHANGXINGLEI C.LTDA. TÍTULO UNO.-

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo Primero.-

“CHINESE CONSTRUCTION YICHANGXINGLEI C.LTDA.”. Es una

compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía se

dedicará a realizar los siguientes servicios: a) Construcción de vías,

mejoramiento vial, puentes, pavimentación rígida y flexible, drenajes,

alcantarillas, viaductos, movimiento y excavación de tierras, obras

hidrosanitarias y saneamiento ambiental, alcantarillado, agua potable,

infraestructura urbana, veredas, ductos telefónicos, y eléctricos, parqueaderos

y bordillos. b) Edificación de Vivienda, Unifamiliar y Multifamiliar, Escolar,

Industrial, Deportiva, Oficinas, campamentos, Comercial, así como se

encargará de realizar los acabados interiores, pintura, mobiliario, así como el

diseño de parques o jardines en el entorno de las edificaciones a construir. c)

Estudio y Planificación Urbana, de Tráfico y Construcciones en General.

Artículo Tercero: Domicilio.- La compañía tienen su domicilio principal en el

Cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no

obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio

nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo**

Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años,

contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en

el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.

TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo Quinto: del Capital Social.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00), dividido en 400 participaciones de un dólar cada una.

Artículo Sexto. De los Socios.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

Artículo Séptimo: Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

Artículo Octavo: Transferencia de Participaciones.- Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el





tres

consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades por

requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno: Transmisión por Herencia.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **Artículo Décimo: Libro de Participaciones.-** La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero: Pérdida o Destrucción de Certificados.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes. **Artículo Décimo Segundo: Aumento de Capital.-** El Capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento



de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo Décimo Tercero: Disminución del Capital.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **TITULO TRES: Ejercicio Económico, Balances Reservas y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo Cuarto.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar el Presidente y el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo Quito.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital suscrito. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. **TITULO CUARTO: GOBIERNO**



cuatro



ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. Artículo Décimo Sexto

compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el

Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. Artículo Décimo Séptimo.**- La Junta

General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este

se designará un Secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinaria o extraordinarias. La ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal.

Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo Octavo.**- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas

personalmente mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien

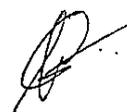
por decisión propia o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta General podrá además sesionar

sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del

Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Noveno.**- La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la

mitad más uno de del capital social. De no producirse este quórum, podrá

sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurren. **Artículo Vigésimo.-** Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Vigésimo Primero.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **Artículo Vigésimo tercero.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover cada cuatro años al Presidente y al Gerente así como fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; c) Resolver la forma de reparto de utilidades. d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. e) Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para





se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta

General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo quinto.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina o computadora, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Sexto.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **Artículo Vigésimo séptimo.-** Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los títulos de participaciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo octavo.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.

TÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA.- DECLARACIONES.-**

Quienes conformamos la compañía declaramos bajo juramento lo siguiente:

1) Que el capital se encuentra integrado de la siguiente manera, y declaran





seis

bajo el instrumento que depositaran el dinero correspondiente al capital en una

institución bancaria de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO
WU KEJUN	\$388	\$388
LUO ZELIN	\$ 12	\$ 12
<hr/>		
TOTAL:	\$400	\$400

2) Que el capital se pagará de la siguiente manera: En la cantidad de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América aportada en numerario una vez que concluya el trámite de constitución de la compañía. 3) La compañía se administra por el Presidente y el Gerente, el Gerente de manera individual es el que cuenta con la representación legal, Los socios por este instrumento acuerdan nombrar como Presidente de la compañía el señor LUO.ZELIN y como Gerente el señor WU KEJUN, con todas las facultades que a ambos les atribuye la Ley y los Estatutos de la Compañía 4) Queda autorizado los Doctores Marcelo Coello Muñoz o Juan Darquea Arias, para que solicite la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. 5) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Firmado) Illegible. DOCTOR JUAN DARQUEA

ARIAS. ABOGADO. MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO 1069 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY”.- Hasta aquí la minuta que queda inserta, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la misma, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley, quedando incorporada en el protocolo de la Notaría a mi cargo. **A continuación se inserta el Documento Habilitante:**

ESPACIO EN BLANCO



siete



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7720070
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0103317756 COELLO MUÑOZ MARCELO ERNESTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CHINESE CONSTRUCTION YICHANGXINGLEI C.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.11	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
OPERACION PRINCIPAL	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.31	CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.32	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.92	OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ASESORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

31/01/2016 8.46 PM

BOYFE - Que, la copia que antecede
en ~~2~~ folios es igual al documento
que me fue exhibido para su constatación.
Cuenca, a ~~01~~ de ~~febrero~~ de 2016.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Sandra Peña
Dra. Sandra Peñaherrera Calle
NOTARIA PUBLICA TERCERA
CUENCA - ECUADOR



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Handwritten mark



中华人民共和国外交部
为便利持证人予以通行的便利和
协助
The Ministry of Foreign Affairs of
the People's Republic of China
requests all civil and military
authorities of foreign countries to
allow the bearer of this passport to
pass freely and afford assistance in
case of need.

中华人民共和国
PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA
护照
PASSPORT
姓名/NAME: LUO ZELIN
性别/SEX: M
出生日期/DATE OF BIRTH: 26 JAN 1995
签发地点/ISSUE PLACE: SICHUAN
签发日期/ISSUE DATE: 12 DEC 2022
有效期至/VALIDITY: 12 DEC 2022
护照号码/PASSPORT NO: E10701055



NOTARIA
Dra. Sa...
BOCHIN LUO ZELIN
E10701055 CHN 9501267M2212164MCNONERDMBNGA996

oche

PAGINA EN BLANCO

[Handwritten signature]

DOY FE: Que la copia que antecede en
.....⁰².....fojas es igual al original que
Se me presento para su constatación.
Cuenca, a. 01 de febrero de 2016



Sandra Peñaherrera Calle
Dra. Sandra Peñaherrera Calle
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA



ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature]



Hasta aquí los Documentos Habilitantes que quedan insertos. Leída esta escritura íntegramente, a los otorgantes, por mí, la Notaria, y por el intérprete, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

KEJUN WU

Pasaporte P01431044

[Handwritten signature]

ZELIN LUO

Pasaporte E10701055

INTERPRETE

[Handwritten signature]

RUOFEI MIN

Pasaporte P01576648

[Large handwritten signature]



Dra. Sandra Peñaherrera Calle
NOTARIA PUBLICA TERCERA
CUENCA - ECUADOR



REPERTORIO 06
INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD CON EL N.º 02
SEVILLA DE ORO 31 DE MARZO 2016

Abta. Registro de la Propiedad
GAD MUNICIPAL SEVILLA DE ORO

[Handwritten signature]

GAD MUNICIPAL SEVILLA DE ORO
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta ^{segunda} COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.

Cuenca, ^{07 de febrero} de 2016

[Handwritten signature]



Dra. Sandra Penaherrera Calle
NOTARIA PUBLICA TERCERA
CUENCA - ECUADOR



[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7748363

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0103317756 COELLO MUÑOZ MARCELO ERNESTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CHINESE CONSTRUCTION YICHANGXINGLEI C.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/12/2016 12:00 AM

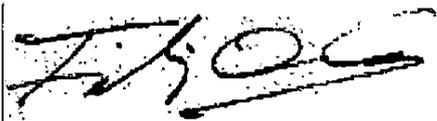
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

08/11/2016 1.24 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

08/11/2016 1.24 PM